



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: JUAN DAVID MORA GOMEZ**  
**DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MILLAN DIAZ**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00011-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por JUAN DAVID MORALES GOMEZ mediante apoderado judicial, no reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que el título ejecutivo –letra de cambio- , carece de la firma del girador, así mismo no se tiene claridad sobre el aceptante, pues en el espacio designado para el obligado se encuentra el nombre del acreedor y del deudor, sin existir alegaciones de la existencia de un homologo, otro requisito indispensable para continuar el trámite de la presente acción ejecutiva

Así las cosas, examinados los títulos objeto de recaudo, se concluye que no cumplen con los requisitos generales establecidos en el art. 621 del C. del Co., razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: EJECUTORIA** el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

**CUARTO: RECONOCER** personería a ANDREA ESTEFANY NINCO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.258.374 y tarjeta profesional número 299.819 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso

Notifíquese.

  
RICARDO ALONSO CÁRDENAS  
s. Cárdenas

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO